

Resolución N° 33.653

Bs. As., 12/12/08

EXPEDIENTE N° 51.565. MEDIDAS CAUTELARES COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO. R.V.P.

VISTO el Expediente N° 51.565 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la Ley N° 26.425, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único Régimen Previsional Público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que, en consecuencia, los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento que fueran liquidados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones bajo las modalidades de Retiro Programado o Retiro Fraccionario serán en adelante pagados por el Régimen Previsional Público.

Que, por su parte, los beneficios del Régimen de Capitalización previstos en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que se liquiden bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, continuarán a cargo de la correspondiente compañía de Seguros de Retiro.

Que, sin perjuicio de ello, el nuevo Sistema Integrado Previsional Argentino implica la desaparición del instituto de la Renta Vitalicia Previsional como modalidad de percepción de prestaciones previsionales.

Que el impacto de las circunstancias arriba descritas sobre la operatoria comercial de las compañías de seguros de retiro justifica la adopción por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por el término de sesenta días hábiles, de medidas cautelares "in audita parte" tendientes a preservar los activos y patrimonio de las compañías de Seguros de Retiro, conforme lo previsto por el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos produjo el informe de fecha 11 de diciembre de 2008.

Que los artículos 67, inciso e), y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la prohibición y suspensión general, por el término de sesenta días hábiles, a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley N° 24.557, de toda distribución, pago, giro o remesa de dividendos en efectivo, sea cual fuere la fecha en que los órganos estatutarios competentes lo hubiesen resuelto. Serán personalmente responsables por el cumplimiento de la presente resolución, los gerentes, directores, miembros del consejo de vigilancia y síndicos en los términos del artículo 224 de la Ley 19.550.

ARTICULO 2° — Prohibir, por el término de sesenta días hábiles, a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a

operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley N° 24.557 a reducir su capital social, amortizar total o parcialmente sus acciones y/o pagar o fijar remuneraciones al Directorio por encima del límite establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia respecto de cada compañía de seguro de retiro a partir de la fecha de la notificación personal o de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese personalmente por la Gerencia de Inspección a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley N° 24.557 y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

(Nota: por art. 1° de la [Resolución SSN N° 33.861/2009](#) de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. 23/3/2009 se prorroga hasta el 31/12/2009 las medidas adoptadas en los arts. 1° y 2° de la presente Resolución. Vigencia: respecto de cada compañía de seguro de retiro a partir de la fecha de la notificación personal o de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero)